

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MEDARDO ANTONIO ZABALA ZABALA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO, OFICINA DE PLANEACION

**MUNICIPAL DE MALAMBO** 

DERECHO VULNERADO: PETICION, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDO PROCESO, Y TRABAJO

Radicación: 08433-40-89-005-2023-00357-00

## **INFORME SECRETARIAL. -**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Malambo, 12 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). –

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por el señor MEDARDO ANTONIO ZABALA ZABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.815.780, en contra de MUNICIPIO DE MALAMBO, Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDO PROCESO, Y TRABAJO.

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que la accionante señor **MEDARDO ANTONIO ZABALA ZABALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.815.780, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591/1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción tutelar de la referencia, en contra **del MUNICIPIO DE MALAMBO**, y la **OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL**., por la presunta vulneración al derecho fundamental **de PETICION**, para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la

Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición y debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR, la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor MEDARDO ANTONIO ZABALA ZABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.815.780, en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO, Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDO PROCESO, Y TRABAJO.

SEGUNDO: OFICIAR, a los accionados MUNICIPIO DE MALAMBO, Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO**: **NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

 $\begin{tabular}{ll} \textbf{Correos:} & \underline{iuridica@malambo-atlantico.gov.co} & \underline{, & \underline{despacho@malambo-atlantico.gov.co}} & \underline{, & \underline{despacho@malambo-atlantico.gov.co}} & \underline{, & \underline{sayma718@gmail.com}} \\ \end{tabular}$ 

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ

03

Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d43ed18f0fcea84fb903fcdf8e30bb1e4ec1ac483eb41f29fc46bc742521945

Documento generado en 12/10/2023 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica